

**Ley de Compras N° 13.981**

**Decreto N° 1300/16**

**Anexo I: Reglamento**

**Anexo II: Cuadro de mando y niveles de  
decisión**

Objeto de la ley (artículo 1°):

Regular el subsistema de Contrataciones del Estado e incorporarlo al sistema de Administración Financiera del Sector Público de la Provincia de Buenos Aires

Ámbito de Aplicación (artículo 2°):

Administración Pública Provincial: Administración Central (Poder Ejecutivo, Organismos de la Constitución), Entidades Descentralizadas, Instituciones de la Seguridad Social, y Fondos Fiduciarios

Se invita a los Poderes Legislativos y Judicial de la Provincia de Buenos Aires a su adhesión

No se encuentran comprendidas las empresas del Estado Provincial

Principios generales (artículo 3°):

Razonabilidad, publicidad, concurrencia, libre competencia, igualdad, economía y transparencia

## Principios generales:

Razonabilidad: se refiere a la vinculación entre el objeto de la contratación y el interés público comprometido (adecuación entre los medios utilizados y los fines perseguidos)

Publicidad y Difusión: es el presupuesto necesario para asegurar la máxima concurrencia.

Concurrencia: la concurrencia a los procesos licitatorios es libre. Todo oferente que cumpla con los requerimientos normativos puede presentarse.

Libre competencia: debe asegurarse la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, debiéndose fomentar la pluralidad y la mayor participación de potenciales oferentes.

Igualdad: todo oferente debe participar en los procesos de compras y contrataciones públicas en las mismas condiciones que los demás.

Economía: son aplicables en cada etapa del procedimiento, los criterios de simplicidad, austeridad, concentración, eficiencia y ahorro en el uso de los recursos.

Transparencia: todos los procesos se desarrollarán en un contexto de transparencia, basado en la publicidad y difusión de las actuaciones

## Contratos no comprendidos (artículo 4°):

- los de empleo público
- los que se celebren con Estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito y los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de los mencionados entes
- los de operaciones de crédito público
- los de obra pública, concesión de obra pública y concesión de servicios públicos
- las compras y contrataciones regidas por el régimen de fondos “permanentes” y/o “cajas chicas” previstos en el artículo 78 de la Ley N° 13.767

De dónde surge quiénes son la autoridad  
administrativa y la autoridad de aplicación de la Ley  
N° 13.981

- El artículo 3° del Decreto N° 1300/16 establece que la Contaduría General de la Provincia es la autoridad de aplicación
- El artículo 5° del Decreto N° 1300/16 establece que las Direcciones Generales de Administración o quienes hagan sus veces serán las autoridades administrativas para el cumplimiento de la Ley N° 13.981 en cada una de las jurisdicciones

## Programación de las Contrataciones (artículo 5° Ley y Reglamento)

Cada jurisdicción o entidad formulará su programa anual de contrataciones ajustado a la naturaleza de sus actividades y a los créditos y/o recursos disponibles

Los Programas Anuales de Contratación de bienes y Servicios se deberán remitir a la Contaduría General antes del 31 de agosto de cada año

## Prohibición de desdoblamiento (artículo 6° Ley y Reglamento)

No podrán desdoblarse o fraccionarse las contrataciones, de modo que posibilite la elusión de los procedimientos básicos de licitación, o de las competencias para autorizar o aprobar las contrataciones.

Se presumirá que existe desdoblamiento cuando dentro de un lapso de tres meses contados a partir del 1° día de una convocatoria, se realicen otra u otras convocatorias para adquirir bienes o contratar servicios respecto a un mismo destino, perteneciente a renglones afines o de un mismo rubro comercial, respondiendo a necesidades de carácter habitual, regular y no contingente.

Se exceptuará de lo dispuesto a las compras de bienes perecederos.

## Facultades de la Autoridad Administrativa (Direcciones Generales de Administración – artículo 7° Ley y Reglamento)

- prerrogativa de interpretar los contratos, revocarlos por razones de interés público, decretar su suspensión o rescisión. El ejercicio de esta prerrogativa no generará derecho a indemnización alguna
- facultad de aumentar, disminuir y/o prorrogar los contratos: hasta un 20% del objeto del contrato por única vez y antes de la finalización del término contractual, y aumento o disminución superior al 20% solo con conformidad del cocontratante (en ningún caso los renglones pueden aumentarse más de un 100% ni disminuirse en más del 50%). Si reglamentariamente se estableció la prórroga, ésta no podrá ser superior al 100%, y debe considerarse el monto total resultante para ver la competencia del funcionario que apruebe el aumento de la contratación
- el poder del control, inspección y dirección de la respectiva contratación
- la facultad de imponer las penalidades y sanciones previstas
- la facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales. Esta opción se puede ejercer por única vez y por un plazo igual o menor al original. Si el contrato es plurianual, no podrá prorrogarse más allá de un año
- la facultad de establecer en los Pliegos una cláusula de redeterminación de precios. En los procesos de provisión de bienes cuya entrega supere el plazo de un mes, podrá incorporarse esta cláusula



## Facultades y obligaciones de los cocontratantes (artículo 8° de la ley):

- el derecho a la recomposición del contrato, cuando acontecimientos extraordinarios o imprevisibles de origen natural tornen excesivamente onerosas las prestaciones a su cargo
- la obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida la cesión o la subcontratación, salvo consentimiento expreso de la autoridad administrativa
- la obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, no imputables a él, de tal gravedad que tornen imposible la ejecución del contrato

## Contrataciones electrónicas (artículos 10°, 11° y 12°)

Los organismos públicos deberán licitar, contratar, adjudicar y gestionar todos los procesos de adquisición de bienes, servicios y obras, utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales que establezca la autoridad de aplicación.

La Contaduría General de la Provincia elaborará el cronograma de incorporación paulatina de las reparticiones al Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires

El sistema se organizará en función a los criterios de centralización normativa y descentralización operativa.

La autoridad de aplicación podrá gestionar procedimientos de modo centralizado, fundado en la existencia de razones de economía o de eficiencia o eficacia de los procedimientos que justifiquen la modalidad de gestión.

Corresponde a la autoridad de aplicación proponer políticas de compras y contrataciones, administrar el funcionamiento del Registro de Proveedores, del Registro Informatizado de Bienes y Servicios y del Registro de Información de Contrataciones, dictar las normas interpretativas, aclaratorias, complementarias y operativas necesarias a los fines de aplicar el régimen de redeterminación de precios, etc.

Todas las notificaciones que hayan de efectuarse se entenderán realizadas el día hábil administrativo posterior desde que el organismo contratante publique el acto objeto de la notificación en el Sistema de Compras y Contrataciones Electrónicas.

## Procedimiento (artículo 13)

Toda contratación seguirá el procedimiento establecido por la norma y su reglamentación.

Los pliegos deberán regular las condiciones generales y particulares de cada contratación, las condiciones de selección y las pautas de valuación de las ofertas.

La inclusión de cláusulas particulares o especificaciones técnicas dirigidas a favorecer situaciones particulares será causal de nulidad de los actos que autorizaren el llamado o lo aprobaren

## Intervención de los organismos de asesoramiento y control

Los organismos de asesoramiento y de control intervendrán previo al dictado del acto administrativo, en forma sucesiva o simultánea, y se expedirán en el plazo máximo de 10 días corridos (artículo 13°).

No obstante, el Apartado 5 del artículo 13 del Reglamento, establece que los organismos de asesoramiento y control intervienen:

- previo a la aprobación del Pliego: en todos los pliegos cuya aprobación, según el cuadro de competencias, iguale o supere la competencia de los ministros secretarios

- previo al acto administrativo de adjudicación, cuando el monto de la contratación iguale o supere las 600.000 UC, o hubiere impugnaciones a la preadjudicación, rechazo de ofertas por causas formales a partir de las 100.000 UC, o si el proceso fuera encuadrado en una licitación pública internacional.

En el resto de los casos tomarán intervención una vez finalizado el procedimiento.

## Selección del cocontratante (artículo 17° Ley y Reglamento)

El procedimiento de selección del cocontratante para la ejecución de los contratos contemplados en el régimen es por regla general mediante licitación o remate público.

Cuando la erogación no supere los montos que fije la reglamentación, podrá la selección hacerse por licitación privada o por contratación directa.

Licitación pública: es el procedimiento de selección cuando el llamado se publicita principalmente de manera general, dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes

Licitación Privada: es el procedimiento de selección en el cual la convocatoria está basada principalmente en la invitación directa a oferentes acreditados en el rubro, sin perjuicio de considerarse todas las ofertas que se presenten. El presupuesto oficial para la utilización de este procedimiento no debe ser mayor a 300.000 UC:

Los procesos de selección pueden ser (apartado 2 del artículo 17° del Reglamento)

- de etapa única o múltiple: son de etapa única cuando la comparación de las ofertas en sus aspectos económicos, de calidad o técnicos se realizan en un mismo acto y mediante la presentación de un sobre único. Son de etapa múltiple cuando dichas comparaciones se realizan mediante preselecciones o precalificaciones sucesivas, por la presentación de más de un sobre (aunque la recepción de los sobres debe ser simultánea)

- nacional, regional o internacional: depende si por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria está dirigida a oferentes del país, de una región, o la convocatoria se extiende a interesados y oferentes del exterior

- de proyectos integrales: cuando se requieran propuestas para obtener una solución más satisfactoria a necesidades del contratante

## Modalidades de contratación (apartado 3 del artículo 17 del Reglamento):

- con orden de compra abierta: la cantidad requerida del bien o servicio es aproximada. Siempre la selección del contratista es por un procedimiento de licitación pública, a menos que la fabricación o propiedad sea exclusiva de quien tenga privilegio para ello
- compra diferida: cuando se desea establecer diferentes plazos de entrega
- compra unificada: cuando dos o más reparticiones requieren la adquisición de un mismo tipo de bien o servicio
- con precio máximo: cuando se indique el precio máximo a pagar
- convenio marco de compras: se selecciona a uno o más proveedores para procurar un suministro directo, siendo prerrogativa exclusiva de la autoridad de aplicación. El procedimiento es por licitación pública
- subasta inversa: se adjudica después de una compulsa interactiva de precios
- LA MODALIDAD POR DEFECTO ES LA ORDEN DE COMPRA CERRADA

## Publicidad (artículo 15°)

Los procesos de contratación y remate se publicarán en los medios tecnológicos que adopte el Estado Provincial para dar publicidad y transparencia de sus actos.

Las licitaciones, contrataciones directas y remates que establezca la Reglamentación se publicarán además en el Boletín Oficial.

Según el Reglamento, corresponde en el llamado a Licitación o Remate:

- hasta 200.000 UC: por 1 día hábil con 3 días hábiles de anticipación.

En el sitio web del Gobierno desde el día en que se dio comienzo a publicidad en el Boletín Oficial

- desde 200.001 UC a 1.000.000 UC: por 2 días hábiles con 4 días hábiles de anticipación. Sitio web del Gobierno desde el día en que se comience a dar publicidad en el Boletín Oficial

- desde 1.000.001 UC en adelante: por 3 días hábiles con 9 días hábiles de anticipación. Sitio web del Gobierno desde el día en que se comience a dar a publicidad en el Boletín Oficial



## Invitaciones (artículo 16° de la Ley y Reglamento)

Se cursarán invitaciones con una antelación mínima de 3 días al acto de apertura. Dicho plazo podrá reducirse hasta 24 horas antes de la apertura para los casos de urgencia.

Invitaciones en la Licitación Pública: La autoridad administrativa debe invitar a todos los proveedores registrados en el Registro de Proveedores de la Provincia, en el rubro objeto de la contratación.

Invitaciones en la Licitación Privada: La autoridad administrativa debe invitar al menos a 3 proveedores del rubro objeto de la licitación.

Si no hubiese proveedores en el rubro, se puede invitar a potenciales oferentes.

Además de las invitaciones, la autoridad administrativa comunicará el llamado a la UAPE, a la Cámara de Comercio y al FEMAPE, y en su caso, a las cámaras empresaria del rubro a licitar

## Contratación Directa (artículo 18 de la Ley y el Reglamento):

Se contratará en forma directa:

1) hasta la suma que fije la reglamentación

2) excepcionalmente en alguno de los siguientes casos:

- entre reparticiones oficiales nacionales, provinciales o municipales y entidades en que dichos estados tengan participación mayoritaria

- cuando la licitación pública o privada o el remate resultaren desiertos o no se presentaren ofertas válidas

- por probadas razones de urgencia o emergencia

- para adquirir bienes cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello

- cuando hubiere notoria escasez de los elementos a adquirir

- la contratación de artistas, técnicos o sus obras

- la reparación de motores, máquinas, vehículos y aparatos en general

- cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas

- la publicidad oficial

- la compra, locación, arrendamiento y los contratos de locación financiera con opción acordada de compra de inmuebles

- los servicios básicos de electricidad, telefonía, fija o móvil, internet, gas, agua potable cuya prestación se encuentre a cargo de empresas públicos o privadas

## Contratación Directa por monto (Artículo 18 del Reglamento)

Es el procedimiento de Contratación Directa que se aplica cuando el monto de la contratación no supere la suma de 100.000 UC.

Tipos de Contratación Directa:

- Contratación menor (más de 50.000 UC y hasta 100.000 UC)
- Procedimiento Abreviado (más de 10.000 UC y hasta 50.000 UC)
- Factura Conformada (hasta 10.000 UC)

## Contratación menor:

La aprobación del pliego y niveles de decisión y competencias son de acuerdo al Anexo II del Decreto n° 1300/16

La autoridad administrativa o quien haga sus veces deberá publicar el llamado en el sitio Web de la Provincia con por lo menos 2 días de antelación a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas. Deberán invitarse a por lo menos 3 proveedores del rubro objeto de la contratación por medio fehaciente.

Las invitaciones deberán cursarse con una antelación igual a la establecida para la publicación en el sitio Web.

Podrá prescindirse de la conformación de la Comisión de Preadjudicaciones, en cuyo caso la autoridad administrativa confeccionará el Cuadro Comparativo de Ofertas.

El acto de apertura deberá ser público y conforme el procedimiento previsto en la normativa.

Intervienen los organismos de asesoramiento y control.

## Procedimiento Abreviado:

La aprobación del pliego y niveles de decisión y competencias son de acuerdo al Anexo II del Decreto n° 1300/16

La autoridad administrativa o quien haga sus veces deberá publicar el llamado en el sitio Web de la Provincia con por lo menos 1 día de antelación a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas. Deberán invitarse a por lo menos 2 proveedores del rubro objeto de la contratación por medio fehaciente.

Las invitaciones deberán cursarse con una antelación igual a la establecida para la publicación en el sitio Web.

Podrá prescindirse de la conformación de la Comisión de Preadjudicaciones, en cuyo caso la autoridad administrativa confeccionará el Cuadro Comparativo de Ofertas.

El acto de apertura deberá ser público y conforme el procedimiento previsto en la normativa.

Intervienen los organismos de asesoramiento y control.

## Factura Conformada:

Si la erogación no supera la suma de 10.000 UC se verifica la disponibilidad presupuestaria para afrontar el gasto y se registra en el sistema, prestándose conformidad con la firma del funcionario autorizado en la factura, lo cual implicará la certificación de cumplimiento de las exigencias relativas al agotamiento de medios al alcance para la selección del precio más conveniente de plaza a la fecha de contratación.

No debe emitirse orden de compra, salvo cuando la contratación sea de tracto sucesivo.

Reglamentación de la autoridad de aplicación:

- No requiere inscripción en el Registro de Proveedores
- No corresponde intervención de los organismos de asesoramiento y control

## Constitución de garantías (artículo 19° de la Ley):

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, los oferentes y adjudicatarios deberán constituir garantías en las formas y en los montos que establezca la reglamentación.

## Tipos de garantías - Apartado 1 del artículo 19° del Reglamento:

- de mantenimiento de oferta: no será inferior al 5% del valor total de la oferta
- de cumplimiento del contrato: no será inferior al 10% del valor total de la adjudicación
- de impugnación al Pliego de Bases y Condiciones Particulares: entre el 1% y el 3% del presupuesto oficial o monto estimado de la compra
- de impugnación a la preselección/precalificación para las licitaciones de etapa múltiple: entre el 1% y el 3% del presupuesto oficial o monto estimado de la compra
- de impugnación a la preadjudicación de las ofertas: entre el 1% y el 5% del monto de la oferta o renglón impugnado. Si del dictamen de la Comisión de Preadjudicaciones no aconsejare aceptar ninguna oferta, se calcula sobre la base del monto ofertado por el impugnante en el renglón o los renglones cuestionados

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares fijan el % de las garantías.

## Formas de constitución de las garantías (apartado 2 del artículo 19 del Reglamento)

Las garantías pueden constituirse en las siguientes formas:

- en efectivo mediante depósito bancario
- mediante aval bancario u otra fianza a satisfacción del organismo contratante
- mediante seguro de caución a través de pólizas emitidas por compañías de seguros
- mediante títulos públicos emitidos por la Provincia de Buenos Aires depositados en el Banco Provincia a la orden del contratante
- mediante afectación de créditos que el oferente o adjudicatario tenga liquidados, firmes y a disposición para su cobro en organismos de la administración de la Provincia de Buenos Aires

Si nada dice el Pliego de Condiciones Particulares, el proveedor tiene la elección de la forma de garantía.

Las ofertas y adjudicaciones menores a 100.000 UC y mayores a 10.000 UC no requieren de garantía de mantenimiento de oferta pero sí de cumplimiento de contrato.

Las ofertas y adjudicaciones menores a 10.000 UC no requieren garantías



## Observaciones e impugnaciones (artículo 20° de la Ley y Reglamento):

La Ley establece que la reglamentación deberá prever las actuaciones que podrán ser susceptibles de observaciones e impugnaciones.

Apartado I del Reglamento: para el examen de las propuestas, se confeccionará un cuadro comparativo de precios

Apartado II del Reglamento: la evaluación de las ofertas está a cargo de la Comisión de Preadjudicación, cuya integración es determinado por el funcionario competente para emitir el acto administrativo de autorización del llamado.

Constará de 3 miembros como mínimo.

El dictamen de la Comisión debe proporcionar a la autoridad competente para adjudicar, los fundamentos para el dictado del acto administrativo.

Incluirá el examen de cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, el Reglamento y los respectivos pliegos, la aptitud de los oferentes para contratar, la evaluación de las ofertas, y la recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

La Preadjudicación puede hacerse por el total licitado o por renglón.

La Comisión deberá expedirse en el término de 5 días hábiles contados desde la fecha de apertura de las propuestas o el que se fije en el Pliego.

## Actuación de la Comisión de Preadjudicaciones:

La Comisión deberá intimar al oferente, bajo apercibimiento de desestimar la oferta, a subsanar deficiencias insustanciales de su oferta dentro del término que se fije en la intimación.

No son subsanables la falta de oferta económica o la insuficiencia en la constitución de la garantía de mantenimiento de oferta por más del 10%.

El dictamen de preadjudicación se notifica a los oferentes haciéndoles saber el derecho a tomar vista de las actuaciones y a formular impugnaciones dentro del plazo de 3 días hábiles desde la notificación.

Cumplido el plazo, la autoridad contratante dicta el acto administrativo de adjudicación. Si se han formulado impugnaciones, son resueltas en el mismo acto previa vista y nuevo dictamen de la Comisión de Preadjudicación, el que no se sustancia.

## Adjudicación (artículo 21 Ley y Reglamento)

En todas las contrataciones la adjudicación deberá recaer sobre la oferta más conveniente, en cuanto a precio, calidad y demás condiciones fijados en los pliegos y en las ofertas.

Se desestimarán con causa las ofertas de aquellos proponentes que hayan incurrido en reiterados incumplimientos de sus obligaciones.

El organismo contratante podrá rechazar la totalidad de las ofertas en todo o en parte, sin derecho a indemnización alguna.

Antes de resolver la adjudicación, la repartición debe acreditar la razonabilidad del precio a pagar.

Previa vista o no de los organismos de asesoramiento y control (ver artículo 13°), se dicta la resolución de adjudicación que se notificará con sus fundamentos dentro de los 7 días hábiles de emitida, al adjudicatario y a quienes hayan efectuado impugnaciones. Puede adjudicarse aún cuando se haya presentado una sola oferta.

## Perfeccionamiento del contrato (artículo 23°)

El contrato queda perfeccionado con la emisión de la Orden de Compra.

Debe ser emitida no más allá de los 7 días corridos de dictado el acto administrativo.

En el caso de contratos de tracto sucesivo y dentro del límite temporal previsto en el párrafo anterior, los efectos de su perfeccionamiento podrán retrotraerse a la fecha de inicio de la prestación.

La Orden de Compra debe ajustarse en su forma y contenido al modelo uniforme que determine la autoridad de aplicación

Es autorizada por el funcionario competente para aprobar y adjudicar los procedimientos de selección o por aquel en quien se delegue expresamente tal facultad.

El adjudicatario tiene 10 días hábiles para presentar la garantía de cumplimiento de contrato.

## **Anexo II del Decreto N° 1300/16**

**Determina los niveles de decisión y cuadro de competencias para los procedimientos de selección de contratación de bienes y servicios**

**Básicamente:**

**Contratación Directa: hasta 100.000UC**

**Licitación Privada: hasta 300.000 UC**

**Licitación Pública: a partir de 300.000 UC**